



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

RESOLUCION No. 169 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 POR LA CUAL SE RESUELVEN OBJECIONES

El Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los artículos primero (1) al quinto (5), del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el primero (1) de noviembre de 2020, mediante aviso DESAJ20-CS-3605 del 06 de octubre de 2020, publicado en la página web de la Rama Judicial, se convocó la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia período 2021-2023, para los despachos judiciales de este Distrito Judicial.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, durante el período comprendido entre el primero (01) y el treinta (30) de noviembre de 2020, recepcionó por medios electrónicos las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia en los cargos convocados de secuestres, partidores, traductores, interpretes, liquidadores, síndicos y administradores de bienes, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, artículos 7 al 14.

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, una vez vencido el término de inscripción, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, elaborando la lista de los aspirantes admitidos e inadmitidos publicados mediante la Resolución No. DESAJBOR21-23 del 13 de enero de 2021 *“Por la cual se publicó la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”*.

Que el precipitado Acuerdo PSAA15-10448, establece en su artículo 20 *“Artículo 20. OBJECIONES. En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó...”*

Que corresponde a la presente dependencia decidir sobre el presente escrito de objeciones presentado por el señor Jorge Armando Orjuela Murillo, contra las siguientes sociedades que fueron admitidas en la Resolución No. DESAJBOR21-23 del 13 de enero de 2021, *“Por la cual se publicó la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”*.

Inmobiliaria Mako y Asociados SAS, identificada con Nit 901368568, **Administradores Sanalex SAS**, identificada con Nit 901368530; **Inversiones y Administraciones Saed SAS**, identificada con Nit 901170256; **NTJ Admijudiciales SAS**, identificada con Nit 900913714; **Servicatami SAS** identificada con Nit 900499653; **Suminsalud SAS**, identificada con Nit 900702924; **Admilegales Jurídicas SAS**, identificada con Nit 900791984; **Gestiones Administrativas SAS**, identificada con Nit 900906727; **Administraciones Pacheco SAS**, identificada con Nit 900907396; **PYG Asesoría Jurídica SAS**, identificada con Nit 900911744 y **Soluciones Legales Inteligentes SAS**, identificada con Nit 900709757.

ANTECEDENTES

Los hechos que dan lugar a resolver las presentes objeciones se derivan del escrito radicado mediante correo electrónico por el señor Jorge Armando Orjuela Murillo, contra las sociedades: **Inmobiliaria Mako y Asociados SAS**, identificada con Nit 901368568, **Administradores Sanalex SAS**, identificada con Nit 901368530; **Inversiones y Administraciones Saed SAS**, identificada con Nit 901170256; **NTJ Admijudiciales SAS**, identificada con Nit 900913714; **Servicatami SAS** identificada con Nit 900499653; **Suminsalud SAS**, identificada con Nit 900702924; **Admilegales Jurídicas SAS**, identificada con Nit 900791984; **Gestiones Administrativas SAS**, identificada con Nit 900906727; **Administraciones Pacheco SAS**, identificada con Nit 900907396; **PYG Asesoría Jurídica SAS**, identificada con Nit 900911744 y **Soluciones Legales Inteligentes SAS**, identificada con Nit 900709757, que fueron admitidas para el oficio de Secuestre categorías 1, 2 y 3 en la Resolución No. DESAJBOR21-23 del 13 de enero de 2021, "*Por la cual se publicó la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas*".

ARGUMENTOS DEL OBJETANTE

El señor Jorge Armando Orjuela Murillo, refiere en su escrito que las citadas Sociedades no cumplieron con los siguientes requisitos:

INMOBILIARIA MAKO Y ASOCIADOS S.A.S: identificada con N.I.I. No. 901.368.568-1, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **20 de febrero de 2020**.

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se

reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 1 año, lo que la hace insubsistente frente a un requisito

habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

ADMINISTRADORES SANALEX S.A.S: identificada con N.I.T. NO. 901.368.530-0, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **19 de febrero de 2020**. Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 1 año, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S: identificada con N.I.T. No. 901.170.256-5, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **09 de abril de 2018.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de

~~300.001~~ habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 2 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S: identificada con N.I.T. No. 900.913.714-3, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **30 de noviembre de 2015.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3,

como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 5 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

SERVI CATAMI S.A.S.: identificada con N.I.T. No. 900.499.653-6, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **19 de junio de 2014.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 6 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

SUMINSALUD S.A.S: identificada con N.I.T. No. 900.702.924-8, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **18 de febrero de 2014**.

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 6 años, adicionalmente el objeto social de la empresa no está destinado a la administración de bienes, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta

debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

ADMILEGALES JURIDICAS S.A.S: identificada con N.I.T. No. 901.791.984-1, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **11 de noviembre de 2014**.

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3,

como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 6 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.: identificada con N.I.T. No. 900.906.727-1, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **3 de septiembre de 2015**. Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3,

como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 5 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S: identificada con N.I.T. No. 900.907.396-1, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **10 de noviembre de 2015.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de **2015**. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 5 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

PYG ASESORIA JURIDICA S.A.S.: identificada con N.I.T. No.900.911.744-5, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **24 de noviembre de 2015.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. PSAA15-10448, Diciembre 28 de 2015. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 5 años, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.: identificada con N.I.T. No. 900.709.757-6, admitida para la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2021-2023. Fecha de constitución de la sociedad **5 de diciembre de 2013.**

Esta sociedad incumple con uno de los requisitos del convocante que están acordes al Consejo Superior de la Judicatura, que mediante el ACUERDO No. PSAA15-10448, Diciembre 28 de 2015. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", regulo los requisitos habilitantes para pertenecer a cada municipio el cual los separo por su número de habitantes, siendo los municipios de más de 500.001 habitantes catalogados como municipios de categoría 3, como lo es la ciudad de Bogotá, en este caso como requisito sine qua non el legislador estableció como tiempo mínimo de experiencia siete de años relacionados con la administración de bienes, tiempo que es imposible de cumplir por esta sociedad ya que su creación data de hace 6 años y 11 meses, lo que la hace insubsistente frente a un requisito habilitante de la convocatoria por lo cual esta debe ser

inadmitida de la lista de auxiliares de justicia, o en su caso rechazada por incumplir con el tiempo mínimo de creación.

De esta manera se aportan certificados de existencia y representación de las mencionadas empresas, y siendo esta información de carácter público puede ser verificada así mismo por la dirección seccional, siendo este un yerro insubsanable de la convocatoria por estar asociada a un requisito mínimo de tiempo, lo cual hace que estas empresas deben ser inadmitidas de la lista de auxiliares de la justicia.

En el mismo sentido si bien algunas de estas sociedades pudieron ser admitidas en la anterior convocatoria, no quiere decir que tengan que ser admitidas en la presente vigencia, pues cada convocatoria es independiente. Pero se regulan de conformidad con el ACUERDO No. **PSAA15-10448**. Diciembre 28 de 2015. "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", el cual es claro e imperativo en ordenar que las empresas deban tener un mínimo de siete años de creación, o experiencia para personas naturales de mínimo de siete años, que se comprueban con certificaciones que deban ir acordes al tiempo de creación pues por lógica se infiere que si el certificado de administración es anterior a la fecha de creación de la sociedad, este en ineficaz para probar la experiencia.

Así las cosas el legislador velando por la integridad del cargo impuso este tiempo mínimo de creación, por el rango del cargo que se va a ejercer que está ligado a la función pública y velando por que no integraran la lista empresas "de garaje" o empresas sin experiencia impuso este mínimo de tiempo, pues la administración de los bienes que se pone en custodia de un secuestro van en contra de la voluntad del propietario y su situación jurídica y procesal de cada litigio lo hacen un caso especial. Entonces este tiempo requerido no es más que la manera de blindar a los usuarios de la administración de la justicia, que los bienes puestos en administración en un litigio sean

Administrados por empresas que cuenten con la suficiente experticia y experiencia, items que solo da el tiempo y el desempeño de funciones. Por lo cual solicito que estas empresas sean inadmitidas de la lista de auxiliares de justicia para la ciudad de Bogotá D.C. de vigencia para el periodo de 2021-2023.

CONSIDERACIONES DE ESTA DEPENDENCIA

Con base en los argumentos presentados por el señor Jorge Armando Orjuela Murillo, contra las sociedades **Inmobiliaria Mako y Asociados SAS**, identificada con Nit 901368568, **Administradores Sanalex SAS**, identificada con Nit 901368530; **Inversiones y Administraciones Saed SAS**, identificada con Nit 901170256; **NTJ Admjudiciales SAS**, identificada con Nit 900913714; **Servicatami SAS** identificada con Nit 900499653; **Suminsalud SAS**, identificada con Nit 900702924; **Admilegales Jurídicas SAS**, identificada con Nit 900791984; **Gestiones Administrativas SAS**, identificada con Nit 900906727; **Administraciones Pacheco SAS**, identificada con Nit 900907396; **PYG Asesoría Jurídica SAS**, identificada con Nit 900911744 y **Soluciones Legales Inteligentes SAS**, identificada con Nit 900709757, esta dependencia comunico a cada una de las citadas sociedades mediante oficios: DESAJ21-CS-1757, DESAJ21-CS-1760, DESAJ21-CS-1761, DESAJ21-CS-1764, DESAJ21-CS-1765, DESAJ21-CS-1766, DESAJ21-CS-1767, DESAJ21-CS-1768, DESAJ21-CS-1769, DESAJ21-CS-1770, DESAJ21-CS-1771 de fecha 23 de abril de 2021 las objeciones presentadas con el fin de que conociera las circunstancias descritas en la oposición y en consecuencia, hacer valer sus derechos, respecto de los hechos presentados a lo cual las siguientes sociedades se pronunciaron al respecto.

Que la Sociedad **Admilegales Jurídicas SAS**, identificada con Nit 900791984, representada legalmente por el señor José Rafael Castellanos Aguilar allego escrito de defensa donde manifestó:

Sea esta la oportunidad para indicar al despacho que, en virtud de la objeción presentada por la señora ORJUELA MURILLO, sobre la misma no existe certeza si sus motivos de inconformidad recaen sobre elementos objetivamente delimitados en la norma que regula el proceso administrativo, o en su defecto, lo contenido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, sin embargo, y con el ánimo de despejar todo motivo de duda, se procederá a desarrollar la defensa tomando como base la posición que como Auxiliar de la Justicia tiene la sociedad ADMILEGALES JURIDICAS SAS., respecto del ámbito territorial.

De manera que, como la postulación obedeció para el cargo de secuestre en la ciudad de Bogotá D.C., habrá lugar a pronunciarse sobre ella con respecto a la admisión al cargo territorial aspirado categoría (3) Bogotá.

(...)

EXPERIENCIA ACREDITADA ENTRE OTRAS, SE ANEXO CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DONDE DA CUENTA QUE EL SUSCRITO ESTA VINCULADO CON LA SOCIEDAD TRANSLUGON LTDA NIT 830098528-9 SOCIEDAD CONSTITUIDA DESDE EL 8 DE FEBRERO EL 2002 COMO ADMINISTRADOR DE BIENES INMUEBLES Y MAQUINARIA PESAS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.

ASI LAS COSAS CON DICHA CERTIFICACION Y REITERO A LA HONORABLE SALA CONFORME LO CITA EL ACUERDO 10448 DEL 2015 EN SU ART 7 DE CATEGORIA 3 ACREDITO UNA EXPERIENCIA DE MAS DE SIETE (7) AÑOS

CABE ACLARAR QUE DICHA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDA DESDE EL 8 DE FEBRERO DEL 2002

Como data en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 para la categoría (3) para la ciudad de Bogotá con más de 500.001 habitantes.

- De siete (7) años de actividades relacionada con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida

Que la empresa **NTJ Admjudiciales S.A.S**, identificada con Nit 900913714-3, representada legalmente por la señora Adriana Esperanza López Jiménez, allego escrito de defensa donde manifestó:

“Indica el objetante que la empresa que represento fue creada hace 5 años, situación que es clara y se desprende del certificado de representación legal de NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., por ende, no cumple las exigencias del acuerdo PSAA15-10448.

Se le pone de presente a su señoría y al objetante, que el acuerdo PSAA15-10448 en su ítem de experiencia indica: Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios de los aspirantes en virtud de relaciones, de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Con la documental aportada para la convocatoria publicada en el mes de octubre de 2020, se enviaron todos los documentos en los cuales se demostraba la experiencia que supera los siete (7) años, le pongo de presente que la suscrita como persona natural ha venido desempeñando actividades relacionadas con administración de bienes muebles, inmuebles y custodia de los mismos, desde antes del año 2007, como se puede corroborar con las certificaciones allegadas tanto en la convocatoria del año 2018, y la del año 2020, cumpliendo con la carga de la experiencia requerida en el acuerdo No. PSAA15-10448 DE 2015.

Además de la experiencia narrada anteriormente, la suscrita fue administradora desde el 2003 al 2010, de bienes muebles, establecimientos de comercio,

manejo de personal del establecimiento de comercio CENTER COFFE Y COMUNICACIONES -franquicias NESCAFE -NESTLE DE COLOMBIA, sucursales ubicadas en la carrera 10 No. 16-14 y TRIBUNAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA 3 PISO. Lo que daría desde cualquier punto de vista la suma de capitales de trabajo superior a 7 años requeridos por el acuerdo anteriormente señalado

(...)

Aunado lo anterior, para la fecha de constitución de la empresa NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., las personas naturales que la conformaban eran NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51636782 y GUILLERMO EFRAIN SANCHEZ PINILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.339.679, personas que venían fungiendo como auxiliar de justicia (secuestre), desde muchos años antes de la constitución de la empresa NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., como se desprende de la documental anexa donde se puede corroborar lo manifestado. Esto arroja que NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ y GUILLERMO EFRAN SANCHEZ PINILLA, para cuando constituyeron la empresa, les sirvió la experiencia que tenían como secuestres y administradores, lo que permitió sumarles la experiencia como persona natural a la persona jurídica NTJ ADMIJUDICIALES, ya que la ley estableció que si el termino de constitución es inferior a tres años, puede presentar como propia la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas, como es el caso que nos ocupa , ya que la empresa fue aceptada como secuestre para la ciudad de Bogotá desde el año 2016, categoría 3.”

Que la Sociedad **Inversiones & Administraciones SAED S.A.S**, identificada con Nit 901.170.256-5, representada legalmente por el señor Edwin Alvarado Arévalo, allego escrito de defensa donde manifestó:

“La sociedad INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. de acuerdo al certificado de cámara y comercio aportado para la convocatoria se constituyó el nueve (9) de abril de 2018, por lo que para el momento de la convocatoria, treinta (30) de noviembre de 2020, la sociedad tenía un tiempo de constituida de dos (02) años y nueve (9) meses.

En este caso INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. para la fecha de la convocatoria para inscripción de auxiliares de la justicia periodo 2021-2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración De Justicia -DESAJ-Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, ya contaba con licencia de secuestre desde el 01 de abril de 2019 tal y como se acreditó con el soporte del Consejo Superior de la Judicatura aportado. Por lo que no es cierto que la sociedad por mi representada no cumpla con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria. No es correcto, como lo pretende el señor ORJUELA MURILLO, que todos los aspirantes a ser auxiliares de justicia tengan que acreditar los siete (07) años de experiencia contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad porque también basta con haber ejercido las funciones de secuestre o haber obtenido licencia de secuestre previo a la convocatoria 2021-2023, como lo es INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. De esta manera solicito respetuosamente se sirva negar la solicitud impetrada por el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO de que INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. sea inadmitida de la lista o en su caso rechazada por el incumplir con el tiempo mínimo de creación, pues como ya se demostró este no es requisito indispensable para ejercer las funciones de auxiliar

de justicia sino que es suficiente con haber obtenido licencia de secuestre con anterioridad con en el caso de nuestra sociedad.”

Que la **Inmobiliaria Mako y Asociados S.A.S** identificada con Nit 901.368.568 representada legalmente por el señor Alexander Cubides Ramírez, allegó escrito de defensa donde manifestó:

Esta norma señala que para acreditar la experiencia de una persona jurídica que se postule a formar parte de lista de auxiliares de justicia (secuestre) se puede de dos maneras, la primera, demostrando siete (07) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes y la segunda, aportando copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Para el caso de nuestra sociedad, la experiencia requerida se acreditó por el primero de los postulados ya que demostramos que las personas que integran nuestra sociedad han desarrollado por más de siete (07) años relaciones comerciales respecto de administración y custodia de bienes.

No es correcto, como lo pretende hacer ver el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, que después de que nuestra sociedad sea aceptada en lista de auxiliares de la justicia se agregó un requisito no exigido en el acuerdo, pues la norma en ningún lugar dice o hace referencia a que la experiencia se deba contar a partir del registro de la misma en la Cámara y Comercio, pues la experiencia se acredita con certificaciones expedidas por terceros a quienes nuestra sociedad y quienes hacen parte de nuestra empresa prestaron sus servicios y/o con copias de licencias de secuestre previamente obtenidas.

INMOBILIARIA MAKO & ASOCIADOS S.A.S. allegó copia de licencias de secuestres anteriormente obtenidas por las empresas SAED S.A.S. y PACHECO S.A.S. representadas legalmente por los señores EDWIN YECID ALVARADO AREVALO y SANTIAGO MATIZ CONTRERAS respectivamente, quienes a su vez hacen parte de nuestra sociedad.

Adicionalmente, la experiencia de nuestra sociedad se puede acreditar con las certificaciones que aportamos en las que se demuestra, que mi persona, como representante legal de **INMOBILIARIA MAKO & ASOCIADOS S.A.S.** me he desempeñado como Auxiliar de Justicia coordinando diligencias judiciales de secuestro.

No es cierto que la sociedad por mi representada no cumpla con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.

No es correcto, como lo pretende el señor ORJUELA MURILLO, que todos los aspirantes a ser auxiliares de justicia tengan que acreditar los siete (07) años de experiencia contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad porque también basta con haber ejercido las funciones de secuestre o haber obtenido licencia de secuestre previo a la convocatoria 2021-2023, como lo es el caso de **INMOBILIARIA MAKO & ASOCIADOS S.A.S.**

Que la Sociedad **Administradores Sanalex S.A.S** identificada con Nit 901.368.530, representada legalmente por el señor Alexander Cubides Ramírez, allegó escrito de defensa donde manifestó

Para el caso de nuestra sociedad, la experiencia requerida se acreditó por el primero de los postulados ya que demostramos que las personas que integran nuestra sociedad han desarrollado por más de siete (07) años relaciones comerciales respecto de administración y custodia de bienes.

No es correcto, como lo pretende hacer ver el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, que después de que nuestra sociedad sea aceptada en lista de auxiliares de la justicia se agregó un requisito no exigido en el acuerdo, pues la norma en ningún lugar dice o hace referencia a que la experiencia se deba contar a partir del registro de la misma en la Cámara y Comercio, pues la experiencia se acredita con certificaciones expedidas por terceros a quienes nuestra sociedad y quienes hacen parte de nuestra empresa prestaron sus servicios y/o con copias de licencias de secuestre previamente obtenidas.

Y es que los documentos que aportamos en la convocatoria así se acreditan.

SANALEX S.A.S. allegó copia de licencias de secuestres anteriormente obtenidas por las empresas SAED S.A.S. y PACHECO S.A.S. representadas legalmente por los señores EDWIN YECID ALVARADO AREVALO y SANTIAGO MATIZ CONTRERAS respectivamente, quienes a su vez hacen parte de nuestra sociedad.

Adicionalmente, la experiencia de nuestra sociedad se puede acreditar con las certificaciones que aportamos en las que se demuestra, que mi persona, como representante legal de **SANALEX S.A.S.** me he desempeñado como Auxiliar de Justicia coordinando diligencias judiciales de secuestro.

s

No es cierto que la sociedad por mi representada no cumpla con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.

Que la Sociedad **Gestiones Administrativas S.A.S** identificada con Nit 900.906.727, representada legalmente por la señora Sandra Patricia Losada Prada, allegó escrito de defensa donde manifestó

“-De experiencia: En el citado requisito, el acuerdo cita –“Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes que se acreditan con certificación expedida por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de las relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de las licencias de secuestre anteriormente obtenidas- “. Apegado al requisito, la suscrita representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, adjunta a la carpeta certificaciones expedidas por la DIAN SECCIONAL GIRARDOT, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA SERVICIOS JURIDICOS INMOBILIARIOS LTDA, así mismo se acreditó la experiencia requerida con las copias de las licencias obtenidas anteriormente como secuestre, correspondiente a los años 2011,2012, 2013, 2014,2015,2016 hasta 2017. A partir de ese año dentro de la convocatoria no han carnetizado a los secuestres admitidos , no obstante en los archivos de la Rama Judicial y/o despachos judiciales reposan documentos que demuestran nuestro estado actual como secuestres activos dentro de esa vigencia. . Acreditación suficiente para reunir el requisito conforme lo dispone el mismo. Con las experiencias acreditadas se reúne totalmente el requisito que requiere la convocatoria. Valga la oportunidad

para manifestar a la honorable sala que contamos con una experiencia de mas de 10 años como secuestre y hasta la fecha no hemos tenido una actuación reprochable en función de nuestros cargos, razón por la cual a la fecha nos encontramos vigentes como auxiliares de justicia para el cargo de secuestre.”

Que la Sociedad **Administraciones Pacheco S.A.S** identificada con Nit 900907396, representada legalmente por el señor Santiago Matiz Contreras, allego escrito de defensa donde manifestó:

La sociedad **ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S.** de acuerdo al certificado de cámara y comercio aportado para la convocatoria se constituyó el diez (10) de noviembre de 2015, por lo que para el momento de la convocatoria, treinta (30) de noviembre de 2020, la sociedad tenía un tiempo de constituida de cinco (05) años y veinte (20) días.

Sin embargo, de la lectura sistemática de la norma ACUERDO No PSAA15-10448, puntualmente sobre los requisitos para ser auxiliar de la justicia-secuestre en categoría 03, se puede entender que los siete (07) años de constitución que se indican no es el único requisito establecido sino uno por medio del cual se puede acreditar la experiencia.

El otro consiste en demostrar que el postulado ha sido secuestre en una oportunidad anterior, por ello es que la norma indica *"o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida."*

En este caso **ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S.** para la fecha de la convocatoria para inscripción de auxiliares de la justicia periodo 2021-2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración De Justicia -DESAJ-Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, ya contaba con licencia de secuestre desde el 01 de abril de 2019 tal y como se acreditó con el soporte del Consejo Superior de la Judicatura aportado.

Por lo que no es cierto que la sociedad por mi representada no cumpla con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.

No es correcto, como lo pretende el señor ORJUELA MURILLO, que todos los aspirantes a ser auxiliares de justicia tengan que acreditar los siete (07) años de experiencia contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad porque también basta con haber ejercido las funciones de secuestre o haber obtenido

Que la Sociedad **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S** identificada con Nit 900709757, representada legalmente por la señora Yury Maricela Mogollón Penagos, allego escrito de defensa donde manifestó

En efecto, la objeción se funda en el hecho de que la firma que represento no cumple con los 7 años que indica el acuerdo como experiencia relacionada con la administración de bienes, toda vez que para la fecha de la presentación de la convocatoria, nuestra empresa sólo tenía una antigüedad de 6 años y 11 meses, por lo que, por sustracción de materia, no cumpliría con el requisito de los 7 años de experiencia.

El artículo 7º del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, señala los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan integrar la lista de Auxiliares de la Justicia; uno de ellos tiene que ver con la experiencia que se requiere para acceder a la lista

y ejercer como tal en los municipios de categoría 3, o lo que es lo mismo los que tienen 500.001 habitantes o más.

Dice el acuerdo en frente a este tópico: *“Requisitos Categoría 3: (...) – De experiencia. Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”* Negrilla nuestra.

No le asiste razón al opositor a la convocatoria, toda vez que el párrafo en el que se plasma la experiencia, está separado por dos oraciones que tienen el carácter de *oraciones coordinadas disyuntivas*; esto es, sirven para expresar la elección entre varios elementos (opciones) que se excluyen entre sí.

En este caso las oraciones coordinadas disyuntivas, tienen que ver, la primera, con la experiencia de 7 años en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes; y, la segunda, **entendida como una segunda opción para acreditar la experiencia**, tiene que ver con que ya se viniera ejerciendo el cargo de secuestre debidamente acreditado en listas anteriores, por lo que con el simple aporte de la licencia de secuestre anteriormente obtenida, suple el requisito de la experiencia.

Así las cosas, se tiene que la empresa que represento, ha estado inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, de manera ininterrumpida, durante las vigencias anteriores que surgieron como consecuencia de la expedición del acuerdo PSAA15-10448 de 2015; esto es, para las vigencias comprendidas entre el primero de abril de 2017 al primero de abril de 2019; y la del primero de abril de 2019 al primero de abril de 2021. Tal experiencia es verificable desde el punto de vista probatorio con el simple ingreso a la página pública de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la cual puede ser consultada por cualquier ciudadano.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala, de conformidad con la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

“ARTÍCULO 47. Naturaleza de los Cargos. **Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia** (...). Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

“ARTÍCULO 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:”

“1. **La de los secuestres**, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, **se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. **Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,**” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física. (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Importa destacar que, frente al oficio que aspiraron las sociedades están descritos en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en el CAPÍTULO III, donde contempla lo siguiente:

“(...) Requisitos

Artículo 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requieren, según el cargo, los requisitos que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

(...)

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Requisitos Categoría 2:

-De idoneidad.

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

-De experiencia:

Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

Requisitos Categoría 3:

- De idoneidad:

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

- De experiencia:

Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. (Negrilla y subraya fuera de texto). (...)"

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la **Inmobiliaria Mako y Asociados SAS identificada con Nit 901.368.568** a través de su representante legal Alexander Cubides Ramírez, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el cargo de secuestre para la ciudad de Bogotá categoría tres (3), según el precipitado Acuerdo en su articulado, se observa que no acredita lo relacionado a experiencia "(...)**Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes**(...)" por los siguientes argumentos originados de la rectificación de los documentos:

1. Si bien el acuerdo exige el requisito de experiencia, es importante resaltar que dicha experiencia debe estar directamente relacionada con la razón social de la persona jurídica y no en nombre de terceros, o quienes la integren o representen, toda vez que estas corresponden al desarrollo de sus actividades en nombre propio.
2. El tiempo de experiencia certificado para el contratado debe ser congruente con la fecha de constitución de la empresa, de acuerdo al punto expuesto anteriormente, en este caso la fecha de constitución data del 11 de febrero de 2020, y en las certificaciones aportadas en la inscripción donde figura la empresa **Inmobiliaria Mako y Asociados SAS** se evidencia la experiencia desde febrero 2020 lo cual es un tiempo inferior al exigido en el Acuerdo.

3. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la **Sociedad Administraciones Sanalex SAS identificada con Nit 901.368.530** a través de su representante Alexander Cubides Ramírez, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el cargo de secuestre para la ciudad de Bogotá categoría tres (3) se observa que no acredita lo relacionado a experiencia **“(…)Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes(…)”** por los siguientes argumentos originados de la rectificación de los documentos:

1. Si bien el acuerdo exige el requisito de experiencia, es importante resaltar que dicha experiencia debe estar directamente relacionada con la razón social de la persona jurídica y no en nombre de terceros, o quienes la integren o representen, toda vez que estas corresponden al desarrollo de sus actividades en nombre propio.
2. El tiempo de experiencia certificado para el contratado debe ser congruente con la fecha de constitución de la empresa, de acuerdo al punto expuesto anteriormente, en este caso la fecha de constitución data del 11 de febrero de 2020, y en las certificaciones aportadas en la inscripción donde figura la empresa **Sociedad Administraciones Sanalex SAS** se evidencia la experiencia desde febrero 2020 lo cual es un tiempo inferior al exigido en el Acuerdo.
3. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la **Sociedad Inversiones y Administraciones SAED SAS identificada con Nit 901.170256** a través de su representante legal Edwin Yecid Alvarado Arévalo, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el cargo de secuestre para la ciudad de Bogotá categoría tres (3) se observa que no acredita lo relacionado a experiencia **“(…)Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes(…)”** por los siguientes argumentos originados de la rectificación de los documentos:

1. Si bien el acuerdo exige el requisito de experiencia, es importante resaltar que dicha experiencia debe estar directamente relacionada con la razón social de la persona jurídica y no en nombre de terceros, o quienes la integren o representen, toda vez que estas corresponden al desarrollo de sus actividades en nombre propio.
2. El tiempo de experiencia certificado para el contratado debe ser congruente con la fecha de constitución de la empresa, de acuerdo al punto expuesto anteriormente, en este caso la fecha de constitución data del 11 de febrero de

2020, y en las certificaciones aportadas en la inscripción donde figura la empresa **Sociedad Inversiones y Administraciones SAED SAS** se evidencia la experiencia desde febrero 2020 lo cual es un tiempo inferior al exigido en el Acuerdo.

3. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **NTJ Admijudiciales SAS identificada con Nit 900.913.714** a través de su representante legal Adriana Esperanza López Jimenez, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para los oficios de secuestre para los municipios de Tocancipá, Sopo, Tenjo, Tabio, Funza, la Vega y la Calera pertenecientes a la categoría uno (1); Zipaquirá, Chía, Mosquera, Madrid, correspondientes a la categoría dos (2) y para la ciudad de Bogotá-categoría tres (3), se indica lo siguiente frente a cada categoría inscrita y una vez rectificadas los documentos:

1. Frente al oficio de secuestre categoría 1 y 2, el Acuerdo señala en su artículo 7 experiencia de tres (3) y cinco (5) años respectivamente la empresa **NTJ Admijudiciales** cuenta con el tiempo de ejercicio desde la fecha de constitución 30 noviembre 2015 de acuerdo al requisito de competencia en el objeto social, la misma cumple con las certificaciones aportadas en la inscripción.
2. Frente al oficio de secuestre categoría 3 el Acuerdo señala en su artículo 7 **“EXPERIENCIA: (...) Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes (...)”** lo cual no se cumple con las certificaciones aportadas en la inscripción y relacionando directamente el tiempo de ejercicio de la empresa **NTJ Admijudiciales SAS** con la fecha de constitución siendo esta 30 noviembre 2015, tiempo inferior al exigido en el Acuerdo.

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **Servicatami SAS identificada con Nit 900.499.653** a través de su representante legal la señora Enid Carolina Millán Manjarres, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares para el periodo 2021-2023 para el oficio de secuestre en la ciudad de Bogotá correspondiente a la categoría tres (3), se observa que cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, así mismo se evidencia en lo que se refiere al requisito de competencia en el objeto social el tiempo de ejercicio según fecha de constitución verificado en el Certificado de Existencia y Representación expedida por la respectiva Cámara de Comercio, esta fue constituida el 08 de febrero de 2012, en relación al tiempo de experiencia certificado aporta la última licencia obtenida como Auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre exigido para el cargo de secuestre categoría 3.

En lo que respecta a la Empresa **Suminsalud SAS**, identificada con Nit 900702924, es de indicar que verificada la Resolución No. DESAJBOR21-23 del 13 de enero de 2021, **“Por la cual se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la**

Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”, esta sociedad no fue admitida en la lista de auxiliares de la justicia.

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **Admilegales Jurídicas SAS identificada con Nit 901.791. 984** a través de su representante legal José Rafael Castellanos Aguilar, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el oficio de secuestre para los municipios de Zipaquirá, Mosquera, la Mesa, Chía, Cota, Villeta, Sopo y Girardot pertenecientes a la categoría uno (1); Funza correspondiente a la categoría dos (2) y para la ciudad de Bogotá correspondiente a la categoría tres (3), se indica lo siguiente frente a cada categoría inscrita y una vez rectificadas los documentos:

1. Si bien el acuerdo exige el requisito de experiencia, es importante resaltar que dicha experiencia debe estar directamente relacionada con la razón social de la persona jurídica y no en nombre de terceros, o quienes la integren o representen, toda vez que estas corresponden al desarrollo de sus actividades en nombre propio.
2. Frente a los oficios de secuestre categoría 1 y 2, el Acuerdo señala en su artículo 7 de experiencia tres (3) y cinco (5) años respectivamente, la empresa **Admilegales Jurídicas SAS** cuenta con el tiempo de ejercicio desde la fecha constitución 11 noviembre 2014 según requisito de competencia en el objeto social, la misma no cumple con las certificaciones aportadas en la inscripción por cuanto se encuentran a nombre del representante legal.
3. Frente al oficio de secuestre categoría 3 el Acuerdo señala en su artículo 7 de experiencia siete (7) años con actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, lo cual no se cumple en tiempo de ejercicio desde la fecha de constitución 11 noviembre 2014 la cual es inferior al tiempo exigido, tampoco se cumple con las certificaciones aportadas en la inscripción por cuanto se encuentran a nombre del representante legal.
4. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **Gestiones Administrativas SAS**, identificada con Nit 900906727, a través de su representante legal Sandra Patricia Losada Prada, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el oficio de secuestre para el municipio de Fusagasugá perteneciente a la categoría dos (2) y para la ciudad de Bogotá categoría tres (3), se observa lo siguiente:

1. Frente al oficio de secuestre categoría 2, el Acuerdo señala en su artículo 7 ***“EXPERIENCIA: (...) Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes (...)”*** lo cual cumple el tiempo de ejercicio según el requisito de competencia en su objeto social, desde la fecha de constitución 2 de septiembre de 2015 el cual se totaliza en cinco (5) años y dos (2) meses, así

mismo el aspirante al momento de la inscripción, presento reporte de la última licencia obtenida como auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre.

2. Frente al oficio de secuestre categoría 3 el Acuerdo señala en su artículo 7 *“EXPERIENCIA: (...) Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes (...)”* revisado el Certificado de Existencia y Representación legal expedidos por la respectiva Cámara de Comercio, se evidencia que la fecha de constitución de la empresa **Gestiones Administrativas SAS** data del 02 de septiembre del 2015, incumpliendo el tiempo de ejercicio que señala el requisito de competencia en su objeto social, motivo por el cual el reporte allegado de la última licencia no es posible tenerlo en cuenta por cuanto para la época de inscripción a la convocatoria, solamente tenía cinco (5) años y dos meses de constitución, por lo tanto, no acredita esta exigencia para el cargo de secuestre categoría 3.
3. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que, revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **Administraciones Pacheco SAS**, identificada con Nit 900907396, a través de su representante legal Santiago Matiz Contreras, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 en el oficio de secuestre para la ciudad de Bogotá categoría tres (3) se observa que no acredita lo relacionado a experiencia **“(…)Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes(…)”** por los siguientes argumentos originados de la rectificación de los documentos

1. Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal expedidos por la respectiva Cámara de Comercio, se evidencia que la fecha de constitución de la empresa **Administraciones Pacheco SAS** data del 24 noviembre 2015, incumpliendo el tiempo de ejercicio que señala el requisito de competencia en su objeto social, motivo por el cual el reporte allegado de la última licencia no es posible tenerlo en cuenta por cuanto para la época de inscripción a la convocatoria, solamente tenía cinco (5) años de constitución, por lo tanto, no se acredita esta exigencia para el cargo de secuestre categoría 3.
2. Si bien es cierto, el Acuerdo señala la acreditación de la experiencia mediante **“certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”**, así mismo cabe señalar que cada convocatoria es independiente de la anterior, por lo tanto, se evalúan nuevamente todos los documentos aportados por los interesados bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo (Artículo 23).

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la Sociedad **P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria SAS**, identificada con Nit 900911744, a través de su representante legal José Guillermo Martínez, quien se

inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el cargo de secuestre para los municipios de Funza, Anapoima, La Mesa, Sopó, La Calera, Cajicá y Bojacá pertenecientes a la categoría uno (1); Facatativá, Zipaquirá, Mosquera; Chía y Madrid correspondiente a la categoría dos (2) y para la ciudad de Bogotá correspondiente a la categoría tres (3), se indica lo siguiente frente a cada categoría inscrita y una vez rectificadas los documentos:

1. Frente al oficio de secuestre categoría 1 y 2, el Acuerdo señala en su artículo 7 experiencia de tres (3) y cinco (5) años respectivamente, lo cual cumple el tiempo de ejercicio desde la fecha de constitución de la empresa 24 noviembre 2015 cinco (5) años como requisito de competencia en el objeto social, así mismo el aspirante al momento de la inscripción, presento reporte de la última licencia obtenida como secuestre.
2. Frente al oficio de secuestre categoría 3 el Acuerdo señala en su artículo 7 *“EXPERIENCIA: (...) Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes (...)”* revisado el Certificado de Existencia y Representación legal expedidos por la respectiva Cámara de Comercio, se evidencia que la fecha de constitución de la empresa **P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria SAS** data del 23 de noviembre de 2015, motivo por el cual las certificaciones allegadas no cumplen con el tiempo de experiencia exigida artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, toda vez que para la época de inscripción a la convocatoria, la sociedad citada, solamente tenía cinco (5) años de constitución, motivo por el cual no es posible tenerla en cuenta, por cuanto no acredita tiempo de experiencia exigida para el cargo de secuestre categoría 3.

Que revisados nuevamente los documentos aportados con la inscripción respectiva por la **Sociedad Soluciones Legales Inteligentes SAS**, identificada con Nit 900709757, a través de su representante legal Yury Maricela Mogollón Penagos, quien se inscribió para ser parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023 para el oficio de secuestre para la ciudad de Bogotá correspondiente a la categoría tres (3), se observa que allegó reporte de la última licencia obtenida como auxiliar de la justicia, así mismo revisado requisito de competencia por objeto social mediante el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, se evidencia que la fecha de constitución de la citada sociedad data del 20 de noviembre de 2013 siete (7) años, cumpliendo de esta manera el tiempo de ejercicio relacionado al tiempo de experiencia para el oficio de secuestre categoría tres (3) de conformidad con lo exigido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. *“EXPERIENCIA: (...) **Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.**”*

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos en cada uno de los casos y considerando las objeciones impuestas, es competencia de esta dependencia acatar lo señalado en el precipitado Acuerdo en su Artículo No. 20.

Ahora bien, evaluados los argumentos presentados por cada parte, en las peticiones presentadas de las objeciones, así como los relatos de defensa de algunas de las sociedades objetadas, se procedió a valorar los hechos y las pruebas allegadas,

verificando nuevamente los documentos radicados en la inscripción del objetado dentro del término de la convocatoria y **bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448**, evidenciando la inscripción de las citadas sociedades que se postularon para el oficio de secuestre categoría 1, 2 y 3, específicamente a las objeciones presentadas en relación con la experiencia la cual se asocia a la fecha de constitución de la empresa congruentemente con las certificaciones de experiencia presentadas por los objetados las cuales deben indicar relación directa de la labor entre la entidad contratante y la entidad contratada. Por lo anterior se relaciona el resultado de análisis por cada caso:

| NIT | EMPRESA | OBJECIONES | OFICIO INSCRITO | CIUDAD DE INSCRIPCIÓN | REQUISITO ACUERDO | RESULTADO VERIFICACIÓN |
|-------------|---|-------------|-----------------------------|--|--------------------|------------------------|
| 901.368.568 | INMOBILIARIA MAKO Y ASOCIADOS | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá - Cundinamarca | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 901.368.530 | ADMINISTRACIONES SANALEX S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá - Cundinamarca | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 901.170.256 | INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.913.714 | NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 1 | Tocancipa, Sopo, Tenjo, Tabio, Funza, La Vega, Calera | 3 años experiencia | CUMPLE |
| 900.913.714 | NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 2 | Zipaquirá, Chia, Mosquera, Madrid, | 5 años experiencia | CUMPLE |
| 900.913.714 | NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.499.653 | SERVI CATAMI S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá - Cundinamarca | 7 años experiencia | CUMPLE |
| 900.702.924 | SUMINSALUD S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 1, 2, 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 901.791.984 | ADMILEGALES JURIDICAS S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 1 | Zipaquirá, Mosquera, La Mesa, Chia, Cota, Villeta, Sopo, Girardot. | 3 años experiencia | NO CUMPLE |
| 901.791.984 | ADMILEGALES JURIDICAS S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 2 | Funza | 5 años experiencia | NO CUMPLE |
| 901.791.984 | ADMILEGALES JURIDICAS S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.906.727 | GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 2 | Fusagasugá | 5 años experiencia | CUMPLE |
| 900.906.727 | GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.907.396 | ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá - Cundinamarca | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.911.744 | PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 1 | Funza, Anapoima, La Mesa, Sopo, La calera, Cajica, Bojacá | 3 años experiencia | CUMPLE |
| 900.911.744 | PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 2 | Facatativá, Zipaquirá, Mosquera, Chia, Madrid | 5 años experiencia | CUMPLE |
| 900.911.744 | PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | NO CUMPLE |
| 900.709.757 | SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. | Experiencia | Secuestre categoría 3 | Bogotá | 7 años experiencia | CUMPLE |

Que una vez hecho todo el proceso que contrasta las peticiones, validación de pruebas y los expedientes de las sociedades admitidas se estableció que las sociedades Inmobiliaria Mako y Asociados SAS, identificada con Nit 901368568, Administradores

Sanalex SAS, identificada con Nit 901368530; Inversiones y Administraciones Saed SAS, identificada con Nit 901170256; NTJ Admijudiciales SAS, identificada con Nit 900913714; Servicatami SAS identificada con Nit 900499653;; Admillegales Jurídicas SAS, identificada con Nit 900791984; Gestiones Administrativas SAS, identificada con Nit 900906727; Administraciones Pacheco SAS, identificada con Nit 900907396; PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744, no cumplieron con el requisito de experiencia para la categoría tres (3), en igual sentido se aclara que la Sociedad Admillegales Jurídicas SAS, tampoco cumple para el cargo de secuestre para las categorías uno (1) y dos (2).

Que para las categorías uno (1) y dos (2), las siguientes sociedades cumplen con los requisitos establecidos por el Acuerdo PSAA15-10448, artículo 7° para el cargo de secuestre así: NTJ Admijudiciales SAS, identificada con Nit 900913714, Gestiones Administrativas SAS, identificada con Nit 900906727 y PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744, así mismo la Sociedad Soluciones Legales Inteligentes SAS, identificada con Nit 900709757, cumple con los requisitos para el cargo de secuestre categoría tres (3).

Que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá–Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y todas actuaciones que realiza, están sujetas a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, y teniendo en consideración los argumentos expuestos con antelación en la parte motiva de la presente, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre **categoría tres (3)** correspondiente a la ciudad de Bogotá a las Sociedades Inmobiliaria Mako y Asociados SAS, identificada con Nit 901368568, Administradores Sanalex SAS, identificada con Nit 901368530; Inversiones y Administraciones Saed SAS, identificada con Nit 901170256; NTJ Admijudiciales SAS, identificada con Nit 900913714; Admillegales Jurídicas SAS, identificada con Nit 901791984; Gestiones Administrativas SAS, identificada con Nit 900906727; Administraciones Pacheco SAS, identificada con Nit 900907396 y PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre **categoría uno (1) y dos (2)** a la sociedad Admillegales Jurídicas SAS identificada con Nit 901791984.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre **categoría uno (1)** a las sociedades NTJ Admijudiciales SAS, identificada con Nit 900913714, y PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744.

ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR en la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre **categoría dos (2)** a las sociedades NTJ Admijudiciales SAS, identificada con

Nit 900913714, Gestiones Administrativas S.A.S, identificada con Nit 900906727; PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744.

ARTICULO QUINTO: CONFIRMAR en la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre categoria tres (3) a las sociedades Servicatami SAS identificada con Nit 900499653 y Soluciones Legales Inteligentes SAS identificada con Nit 900709757.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para que se dé cumplimiento los artículos del primero al quinto de la presente resolución con respecto a la actualización del estado en las listas de auxiliares para el oficio de secuestre en las categorías uno (1), dos (2) y tres (3) de cada sociedad respectivamente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a las sociedades Sociedades Inmobiliaria Mako y Asociados SAS, identificada con Nit 901368568, Administradores Sanalex SAS, identificada con Nit 901368530; Inversiones y Administraciones Saed SAS, identificada con Nit 901170256; NTJ Admjudiciales SAS, identificada con Nit 900913714; Servicatami SAS identificada con Nit 900499653;; Admilegales Jurídicas SAS, identificada con Nit 900791984; Gestiones Administrativas SAS, identificada con Nit 900906727; Administraciones Pacheco SAS, identificada con Nit 900907396; PYG Asesoría Jurídica SAS, identificada con Nit 900911744 y Soluciones Legales Inteligentes SAS, identificada con Nit 900709757, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los dieciocho (18) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021)


JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDÓN

Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Proyectó: Carmenza Mancipe – Asistente Administrativo 5
Revisó: Diana Carpintero – Asistente Administrativo 5